



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08.02.2023 07:36:03
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE027502O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: SUBD. CONSOLIDACION, GESTION E INVEST. / JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA
DESTINO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL / FRANCISCO ESPITIA LÓPEZ / FRANCISCO ESPITIA
ASUNTO: Solicitud de concepto respecto al cambio de la estimación de la vida útil y tratamiento de bienes de propiedades, planta y equipo totalmente depreciados y que aún se encuentran en uso Radicado Nuestro: 2023ER023173O1 del 19/01/2023
OBS: RADICACION VIRTUAL



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Propiedades, Planta y Equipo
Subtema(s):	Cambio de la estimación de la vida útil Tratamiento de bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso

Bogotá D.C.,

Doctor
FRANCISCO ESPITIA LÓPEZ
Profesional Especializado - Contador
Subgerencia Administrativa y Financiera
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
NIT. 900.127.768 - 9
fespitia@catastrobogota.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto respecto al cambio de la estimación de la vida útil y tratamiento de bienes de propiedades, planta y equipo totalmente depreciados y que aún se encuentran en uso
Radicado Nuestro: 2023ER023173O1 del 19/01/2023

Respetado Doctor Espitia:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el radicado del asunto solicita:

1. ¿El valor estimado por el perito para cada uno de los elementos devolutivos es susceptible de ajuste en los estados financieros y por ende en el inventario?
2. ¿En qué forma se debe registrar en la contabilidad dicho ajuste?

ANTECEDENTES

La UAECD remite la siguiente información en el comunicado, para el desarrollo de la solicitud:

La UAECD posee un inventario de bienes devolutivos catalogado como Propiedad, Planta y Equipo representado principalmente en Equipo de cómputo y comunicación. Dado que muchos de estos elementos presentan valor en libros cero (0) debido a que la depreciación acumulada alcanza el valor de su precio histórico y dichos elementos aún se encuentran en servicio.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Con el fin de aplicar la razonabilidad en la información de los estados financieros para la propiedad, planta y equipo, fue contratado un experto perito en avalúo de la PPyE, con el fin que informara por un valor razonable a presentar en los elementos enunciados anteriormente.

De dicho estudio y análisis resultaron elementos valorados con una vida útil ajustada a la inicialmente encontrada para cada uno de ellos, es decir, se presentan ajustes a la información de los valores y vidas útiles a la propiedad, planta y equipo.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 20 de enero de 2023, el área contable de la UAECD, remitió al profesional de asesoría designado por la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, el “Informe de Avalúo Bienes Muebles de Propiedad, Planta y Equipo de la UAECD, a 31 de diciembre de 2022”, el cual señala:

El propósito del presente informe es atender el encargo valuatorio formulado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, conforme al contrato 1099-2022 y que comprende la realización del avalúo técnico sobre la propiedad planta y equipo de la UAECD a efectos de la valoración de los bienes muebles, con base en el inventario detallado e informes entregados por parte del supervisor del contrato y evaluar si existen indicios de deterioro del valor de los elementos de propiedad, planta y equipo de la UAECD y en caso afirmativo proceder a realizar su medición, según lo dispuesto en la normatividad vigente.

(...)

Adicionalmente al informe, remite los respectivos anexos, en los cuales se evidencia que para los bienes clasificados como propiedades, planta y equipo, se determinó el “VALOR RAZONABLE Proyectado (Avalúo) a 31/12/2022” y se estimó para algunos bienes la “CANTIDAD DE DIAS A ADICIONAR A VIDA ÚTIL SEGÚN ESTADO A PARTIR DE DICIEMBRE 31 DE 2022”, con independencia si los mismos presentaban valor en libros en cero pesos (\$0) o no.

Ahora bien, con respecto a la información descrita anteriormente, el 23 de enero de 2023 se realizó una mesa de trabajo con funcionarios de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC y el Contador de la UAECD, donde se precisaron los siguientes aspectos:

- a. La UAECD señala que a la fecha no se ha realizado reconocimiento alguno relacionado con el informe de avalúo, ya que se encuentran a la espera de las indicaciones de la DDC.
- b. El contador de la UAECD, indica que en el inventario objeto de avalúo se incluyen dos (2) Vehículos donados por la Secretaría Distrital de Hacienda, los cuales no han sido aún incorporados a la contabilidad de la Entidad.
- c. Los profesionales de la DDC señalan la necesidad de atender los lineamientos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, enmarcado en la Resolución No.533 de 2015 y sus modificatorias, para el desarrollo de la pregunta *¿El valor estimado por el perito para cada uno de los elementos devolutivos es susceptible de ajuste en los estados financieros y por ende en el inventario?* Como también, lo conceptuado por Contaduría General de la Nación – CGN en su Doctrina Contable, mencionando los siguientes conceptos emitidos

- en la vigencia 2022 relacionados con el tema objeto de la consulta: a) Concepto No.20221100000941 del 24-01-2022 “*Tratamiento contable de elementos de Propiedad, planta y equipo totalmente depreciados*”; b) Concepto No.20221100047771 del 22-06-2022 “*Tratamiento contable cuando se hacen avalúos de propiedades, planta y equipo y para dar de baja en cuentas bienes muebles obsoletos*”; y c) Concepto No.20221100050521 del 11-07-2022 “*(...) Ajustes al valor en libros por diferencias entre contabilidad y las áreas encargadas del control de las propiedades, planta y equipo*”.
- d. Adicionalmente, los profesionales de la DDC recomiendan a la UAECD, realizar el análisis de la información remitida en el “*Informe de Avalúo Bienes Muebles de Propiedad, Planta y Equipo de la UAECD, a 31 de diciembre de 2022*”, donde se identifican modificaciones de las vidas útiles de algunos de los bienes objeto de avalúo, lo que conllevaría a realizar ajustes en la información contable.

CONSIDERACIONES

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública¹, en su numeral 5.2.3. *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, señala:

114. El Marco Normativo para Entidades de Gobierno es un desarrollo propio de la CGN que tiene como referente los conceptos y criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación contenidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público y en las NICSP, a partir de los cuales se realizó una simplificación manteniendo los que aportan a la calidad de la información y facilitando su aplicación a partir de la definición de criterios uniformes. (Subrayado fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera Versión 2015.03² del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en su numeral 6.3.5. *Bases de medición de activos*, indica:

6.3.5.5. Valor de mercado

115. El valor de mercado es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para la entidad.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.08³ vigente para los hechos económicos del año 2022, señala, en el numeral 10. *Propiedades, planta y*

¹Resolución 456 de 2017 “*Por la cual se modifica el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública*”

²Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación “*Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*”

³Resolución 211 de 2021 “*Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*”. Versión aplicable al 31 de diciembre de 2022, fecha en la cual la UAECD realizará los ajustes correspondientes.

equipo, del Capítulo I. Activos; en el numeral 1. Ingresos de transacciones sin contraprestación, del Capítulo IV. Ingresos; y en el numeral 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, del Capítulo VI. Normas para la presentación de Estados Financieros y revelaciones, lo siguiente:

CAPÍTULO I. ACTIVOS

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

10.2. Medición inicial

18. Cuando se adquiriera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

10.3. Medición posterior

19. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(...)

22. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

(...)

29. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del

potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

(...)

10.4. Baja en cuentas

31. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. (...)

CAPÍTULO IV. INGRESOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(...)

1.3. Transferencias

1.3.2. Medición

(...)

23. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

4.2. Cambios en una estimación contable

15. Una estimación contable es un mecanismo utilizado por la entidad para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, el valor residual y la vida útil de los activos depreciables, las obligaciones por beneficios posempleo y las obligaciones por garantías concedidas.

16. El uso de estimaciones razonables constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, esta se revisará y, de ser necesario, se ajustará. Lo anterior, no implica que esta se encuentre relacionada con periodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.

17. Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. (...)

4.3. Corrección de errores

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca. (...)

(Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, de la Doctrina Contable emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, relacionada con el tema objeto de su consulta, se cita sus conclusiones:

CONCEPTO No. 2022110000941 del 24-01-2022

Asunto: Tratamiento contable de elementos de Propiedad, planta y equipo totalmente depreciados

(...) En caso de que un activo se encuentre totalmente depreciado y aún se encuentre en uso por parte de la entidad, significa que ha omitido la aplicación de la Norma de propiedades, planta y equipo, por no atender a lo relacionado a la revisión anual de la vida útil, el valor residual o el método de depreciación, durante los periodos anteriores, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún se encuentran generando beneficios económicos o potencial de servicio, es decir, no existe consonancia con lo dispuesto en dicha norma.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad deberá aplicar lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores, correspondiente a la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contenida en el Marco Normativo para entidades de gobierno y, por lo tanto, deberá recalcular la depreciación de estos activos totalmente

depreciados y que se encuentran en uso, teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil en que se estime continuará el activo generando beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad.

El registro contable se registrará debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), por el valor del exceso de la depreciación registrada durante el mismo año en que se haga el ajuste, y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por el exceso de los años anteriores, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el exceso del año en que se evidencia el error, si es del caso. En la medición posterior, estos activos se depreciarán durante la vida útil restante que se estime.

Cabe señalar que, si el hecho es material, deberá efectuarse la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 de esta norma, en tanto que, de no tratarse de un hecho relevante, procede únicamente el registro mencionado, y las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.

CONCEPTO No. 20221100047771 del 22-06-2022

Asunto: Tratamiento contable cuando se hacen avalúos de propiedades, planta y equipo y para dar de baja en cuentas bienes muebles obsoletos.

(...) De acuerdo con las consideraciones expuestas, se concluye que conforme a lo establecido en el numeral 10.3. Medición posterior de la Norma de propiedades, planta y equipo, estos elementos con posterioridad a su reconocimiento son medidos al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Por lo tanto, dado que no se contempla dentro del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno la actualización del valor de los bienes allí reconocidos, no es necesario realizar avalúos con este fin.

En este sentido, los avalúos que se realicen en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, únicamente serán con ocasión a la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de existencia de indicios de deterioro, en el cual se determina para activos generadores de efectivo el valor recuperable, entendido como el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso, o para activos no generadores de efectivo el valor del servicio recuperable, que es el mayor entre el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición y el costo de reposición. La estimación de dichos valores, deberá atender a las definiciones de valor de los activos señalados por el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno. (...)

De otra parte, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales⁴, en lo referente al objeto de la consulta, establece en su numeral 7.3.1. Reconocimiento de la Entrega gratuita de Bienes Muebles:

Por su parte, la Entidad que recibe los bienes debe tener en cuenta lo establecido en la Medición Inicial de la Política Contable de Propiedades, Planta y Equipo - Bienes Muebles, que señala: Por su parte, los bienes recibidos en una transacción sin contraprestación se miden por su valor de mercado y en ausencia de este por el costo de reposición, a falta de esta información, se miden por el valor en libros de los activos recibidos.

⁴ Emitido a través de la Resolución No. SDH-000001 de 2019.

Adicionalmente, debe verificar si los mismos cumplen con las características de activo definidas en su política contable para reconocerlos y sean incorporados en su situación financiera, para lo cual, si se trata de una Entidad de Gobierno acredita la subcuenta 442807 - Bienes Recibidos sin Contraprestación de la cuenta 4428 - Otras Transferencias; (...)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Bajo el contexto normativo aplicable a la UAECD, este Despacho recomienda que el *“Informe de Avalúo Bienes Muebles de Propiedad, Planta y Equipo de la UAECD, a 31 de diciembre de 2022”* no se encuentre enmarcado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), sino en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que corresponde a la regulación emitida por la Contaduría General de la Nación – CGN. Esto incluye, utilizar la terminología establecida en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera Versión 2015.03 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, respecto a las *Bases de Medición de los Activos*, para lo cual se debe hacer referencia a *“Valor de Mercado”* y no a *“Valor Razonable”*.

1. Con respecto a la pregunta: *¿El valor estimado por el perito para cada uno de los elementos devolutivos es susceptible de ajuste en los estados financieros y por ende en el inventario?*

Es pertinente indicar, tal como se presentó en las consideraciones, que el Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece la medición posterior para los bienes clasificados en la categoría de Propiedades, planta y equipo como el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado; por lo tanto, no se aplica un modelo revaluado, eliminando la posibilidad de incrementar el valor de los activos producto de avalúos.

En este sentido, el avalúo técnico de bienes muebles de Propiedad, Planta y Equipo de la UAECD, a 31 de diciembre de 2022, para efectos contables solo se podrá utilizar en la determinación del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de la existencia de indicios de deterioro, dando alcance a lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

2. Ahora bien, con respecto a la pregunta: *¿En qué forma se debe registrar en la contabilidad dicho ajuste?*

De acuerdo con lo señalado en el numeral anterior, no es aplicable un ajuste contable por actualización de valores, sin embargo, es pertinente que la UAECD realice el análisis de la información de los bienes en el proceso de medición posterior y verifique las estimaciones asociadas a los mismos, como lo son vidas útiles, valores residuales y método de depreciación; de esta manera la Entidad podrá tomar como insumo el *“Informe de Avalúo Bienes Muebles de Propiedad, Planta y Equipo de la UAECD, a 31 de diciembre de 2022”* en lo referente a las vidas útiles.

En consecuencia, los ajustes contables dependerán de la situación propia de los bienes, tal como se describe a continuación:

- a. Para los bienes que actualmente se encuentran en uso por parte de la UAECD, pero se encuentran totalmente depreciados y fueron objeto del ejercicio evaluador, se deberá recalcular la depreciación de estos activos, teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil en que se estime continuará el bien generando potencial de servicio a la entidad.

La corrección se debe realizar en el periodo en el que se descubra el error, debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685 - DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), por el valor del exceso de la depreciación registrada durante el mismo año en que se haga el ajuste, y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109 - RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por el exceso de los años anteriores, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 5360 - DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el exceso del año en que se evidencia el error, si es del caso. En la medición posterior, estos activos se depreciarán durante la vida útil restante que se estime.

Ahora bien, si el ajuste es material para la UAECD, se debe efectuar la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en la Norma específicamente lo descrito en el Capítulo IV; Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, en tanto que, de no tratarse de un hecho material, procede únicamente el registro mencionado, y las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.

- b. En el caso de bienes que actualmente se encuentran en uso con saldo en libros, y en los cuales, se identifica un cambio en la vida útil remante producto del informe, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará de forma prospectiva, como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.
- c. Para el caso de los bienes totalmente depreciados que no cumplen con los requisitos establecidos para su reconocimiento como activos, se deberá aplicar lo establecido en el numeral 10.4 Baja en cuentas de la Norma Propiedades, planta y equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, surtiendo las acciones administrativas que haya lugar.

El registro contable que debe efectuar la entidad para la baja en cuentas de estos bienes corresponde a un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685 - DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1695 - DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y un crédito en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO donde se tienen reconocidos los respectivos activos.

Independiente del control administrativo que se realice a los bienes dados de baja hasta tanto se realice la entrega o disposición final de los mismos, la Entidad podrá registrar en cuentas de orden un débito en la subcuenta 831510 - Propiedades, planta y equipo de la cuenta 8315 - BIENES Y DERECHOS RETIRADOS y un acredita la subcuenta 891506 - Bienes y derechos retirados de la cuenta 8915 - DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRA (CR).

- d. Respecto a los bienes que fueron objeto de traslado por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda a la UAECD, se deberá realizar su reconocimiento y su medición por su valor de mercado y en ausencia de este por el costo de reposición, a falta de esta información, se miden por el valor en libros de los activos recibidos, para lo cual debitará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditará la subcuenta 442807 - Bienes Recibidos sin Contraprestación de la cuenta 4428 - Otras Transferencias.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015⁵, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10^o del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Juan Camilo Santamaria Herrera Kelly Tatiana Cervera Horta		
Proyectado por:	Ricardo Castro Novoa		

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.